

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL CELEBRADO  
ENTRE EL “CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO” Y EL  
“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA”**

**Convenio Nro.007**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante el “*Convenio*”, por una parte el “**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**”, representado por la **Magíster Paola Alexandra Mera Zambrano**, en su calidad de Secretaria Técnica, conforme al nombramiento otorgado en Resolución Nro. 001-PRE-2018, de 05 de abril de 2018, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el “**CNIG**”, y por otra parte el “**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA**”, representado por el **Doctor Patricio Sánchez Yáñez**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE:**

**1.1. DEL "CNIG":**

**1.1.1.** Entre los principios para ejercer los derechos, la *Constitución de la República del Ecuador* en su artículo 11 numeral 2, establece: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.

**1.1.2.** La *Constitución de la República del Ecuador*, en el segundo inciso del artículo 65, manifiesta que: “*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*”.

**1.1.3.** El artículo 70 de la *Constitución de la República del Ecuador*, establece que: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”.

**1.1.4.** El artículo 156 de la *Carta Magna*, determina que los *consejos nacionales para la igualdad*, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la *Constitución del Ecuador* y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que dichos consejos ejercerán atribuciones de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.



1.1.5. El artículo 226 de la *Constitución de la República del Ecuador*, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucionalmente y por la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

1.1.6. La Disposición Transitoria Sexta de la *Constitución de la República del Ecuador*, establece que los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en *consejos nacionales para la igualdad*, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

1.1.7. Mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 283, de fecha 7 de julio de 2014, se promulga la *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, en su artículo 4 establece que son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

1.1.8. La *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, crea en el artículo 6 el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

1.1.9. El numeral 7 del artículo 9 de la *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, señala como función: “Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

1.1.10. La *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, en su artículo 13 establece que: “Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes”.

“Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley”.

1.1.11.- El artículo 1 del *Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, determina: “(...) Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1. De Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas de las mujeres y personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género (...)”.

1.1.12.- El artículo 9 del *Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, señala: “Funciones de las o los Secretarías Técnicas. - Sus funciones, además de las establecidas

en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes: c) *Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública*".

1.1.13.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319, de 20 de febrero de 2018, el Presidente de la República, encarga la representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Rosana Alvarado Carrión.

1.1.14.- Mediante Resolución Nro. 001-PRE-2018, de 05 de abril de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Rosana Alvarado Carrión, designa a Paola Mera Zambrano, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

1.1.15.- Según Decreto Ejecutivo Nro. 434 de 14 de junio de 2018 el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319 del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: "Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."

1.1.16.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 23 de agosto de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encarga el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al señor Víctor Paúl Granda López.

1.1.17.- Según Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decreta la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y da por terminado el encargo ministerial al señor Víctor Paúl Granda López, encargándose, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias, al señor Ernesto Pazmiño Granizo.

## 1.2. DEL "GAD MUNICIPAL DE LATAACUNGA":

1.2.1.- El *Código Orgánico de Organización Territorial* en su artículo 1 señala que: "Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial".

1.2.2.- El *Código Orgánico de Organización Territorial*, en el inciso 4 del artículo 3 manifiesta que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

1.2.3.- El *Código Orgánico de Organización Territorial* en su artículo 53 sobre la Naturaleza jurídica prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este



Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

1.2.4.- El **Código Orgánico de Organización Territorial** en su artículo 54 señala que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

1.2.5.- El señor Alcalde del cantón Latacunga en virtud de la potestad establecida en el artículo 60 del **Código Orgánico de Organización Territorial**, en el cual se detallan sus atribuciones, en el literal n) señala: "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*".

1.2.6.- El **Código Orgánico de Organización Territorial** en su artículo 327 manifiesta: "Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural".

1.2.7.- El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en el artículo 21 señala que.- "Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:

1. El Consejo Nacional de Planificación;
2. La Secretaría Técnica del Sistema;
3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



4. Los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva;
  5. Los Consejos Nacionales de Igualdad; y,
  6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.
- Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

### **1.3. DEL CONVENIO:**

**1.3.1.** Mediante Informe Técnico Nro. CNIG-DT-006-2018 de 31 de octubre de 2018, elaborado por la señorita Daphne Villena, Analista de Institucionalización, revisado por la Magíster Gloria Minango, Coordinadora de Institucionalización, aprobado por la Abogada Ibeth Orellana, Directora Técnica y dirigido a la Magíster Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica, mediante el cual se recomienda la suscripción del convenio entre el "CNIG" y el "GAD LATACUNGA".

**1.3.2.** Mediante memorando Nro. CNIG-DT-2018-0152-M de 07 de noviembre de 2018, la Abogada Ibeth Orellana Naranjo, Directora Técnica, solicita a la Magíster Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica, la autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, documento en el que consta la sumilla inserta: "DJ, aprobado, proceder con la elaboración de proyecto de convenio 07/11/18".

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

**2.1.** El presente Convenio tiene por objeto la transversalización del enfoque de género y el principio constitucional de igualdad y no discriminación en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**3.1.** Articular las políticas públicas de igualdad contempladas en la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGTBI;

**3.2.** Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Municipal de Latacunga;

**3.3.** Contribuir a institucionalizar la Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica en el GAD Municipal de Latacunga, y;

**3.4.** Fortalecer los espacios y mecanismos de participación ciudadanía de las mujeres y personas LGBTI en el GAD Municipal de Latacunga.

### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

#### **4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

**4.1.1.-** Las partes se comprometen a coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente convenio; así como a transferir la información y documentación en el marco de la ley que se derive



del trabajo que las instituciones involucradas en este instrumento, realicen, la generación de los cronogramas respectivos para su desarrollo;

**4.1.2.-** Las partes elaborarán de común acuerdo el plan de trabajo específico en función de las acciones establecidas en la cláusula tercera como objetivos del presente instrumento, dentro de los quince primeros días a partir de la suscripción del presente instrumento, el mismo que será revisado anualmente y podrá ser modificado de ser el caso previo informe emitido por los administradores del convenio y con aprobación de las máximas autoridades de las instituciones suscriptoras;

**4.1.3.-** Transversalizar el enfoque de género y el principio de igualdad y no discriminación en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), planes anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y herramientas de gestión del GAD Municipal de Latacunga;

**4.1.4.-** Fortalecimiento de capacidades técnicas en aplicación del principio de igualdad y no discriminación en razón de género y la transversalización del enfoque de género, a nivel de autoridades y equipos técnicos del GAD Municipal de Latacunga;

**4.1.5.-** Difundir las acciones ejecutadas en el marco del presente Convenio;

**4.1.6.** Fortalecer capacidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás instancias que conformen el Sistema Local de Protección de Derechos y promover acciones para garantizar la igualdad de género en el cantón Latacunga;

**4.1.7.** Fortalecer acciones para resaltar fechas emblemáticas nacionales relacionadas con los temas de igualdad.

**4.1.8.-** Seguimiento y evaluación de la implementación del Convenio a través de la conformación de una Mesa Técnica para la coordinación interinstitucional;

**4.1.9.-** Cada una de las partes designará un administrador de convenio, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del convenio, a fin de mantener una adecuada coordinación, y;

**4.1.10.-** Suscribir los instrumentos necesarios de gestión y la respectiva acta de ejecución y finiquito del convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

## **4.2. DEL "CNIG":**

**4.2.1.** Asistencia técnica y acompañamiento para la incorporación de la política pública de igualdad y no discriminación en razón de género y la transversalización del enfoque de género en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial (PD y OT); y,

**4.2.2.** Socializar la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGTBI, dentro de los espacios de coordinación y trabajo con el GAD Municipal de Latacunga.

2

#### **4.3. DEL "GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA":**

**4.3.1.** Generar y fortalecer espacios en el GAD Municipal del cantón Latacunga, para la articulación de la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGTBI;

**4.3.2.** Incorporación de la política pública de igualdad y no discriminación en razón de género y la transversalización del enfoque de género en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PD Y OT;

**4.3.3.** Socializar en el GAD Municipal de Latacunga, las herramientas de planificación que se generen en las instancias internas de trabajo y de Coordinación Interinstitucional; y,

**4.3.4.** Incorporar la transversalización del enfoque de género y el principio de igualdad y no discriminación en la gestión del GAD Municipal de Latacunga.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DEL CONVENIO:**

**5.1.-** La ejecución, supervisión y administración del presente convenio estará a cargo de los delegados de cada una de las "Partes", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades planificadas en el marco del objeto del presente convenio, así mismo, presentarán informes anuales sobre la gestión realizada. Los administradores del convenio podrán enviar observaciones a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés.

**5.2.-** La administración del presente instrumento, estará a cargo de:

- Por parte de "GAD LATACUNGA", será: El/a Director/a de la Dirección de Desarrollo Social a través de la Unidad de Igualdad y Género.
- Por parte de "CNIG", será: La Dirección Técnica a través de: El/a Coordinador/a de Institucionalización.

**5.3.-** Los responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio, deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo.

**5.4.-** Serán responsabilidades de los administradores:

**5.4.1.-** Los Administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento;

**5.4.2.-** Es responsabilidad de los Administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

5.4.3.- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, en función de los informes trimestrales de cumplimiento;

5.4.4.- Es responsabilidad de los Administradores de Convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio;

5.4.5.- Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación;

5.5.- Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR, FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:**

6.1.- El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se someterá a una evaluación anual.

6.2.- De común acuerdo podrá ser renovado y ampliado, previa evaluación de los resultados obtenidos.

6.3.- En caso de que una de las partes decidiera no prorrogar el tiempo de duración del convenio, deberá manifestar su decisión por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO Y CONTRAPRESTACIÓN:**

7.1. El presente convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de sus estipulaciones. Las obligaciones financieras futuras deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente convenio y deberán contar previamente con la correspondiente certificación presupuestaria en apego a lo establecido en la normativa legal correspondiente.

7.2. El financiamiento o contraprestación de las actividades de cooperación a desarrollarse en el presente Convenio, estará sujeto a los recursos disponibles de las "Partes", así como a la capacidad administrativa y científica de las mismas.

2



## **CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

8.1.- A partir del presente convenio y para la consecución de sus objetivos, siempre que cuenten con disponibilidad presupuestaria, podrán celebrar convenios específicos sobre planes o proyectos que permitan su posterior ejecución en el marco de la normativa legal vigente.

8.2.- Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contras partes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento del presente convenio marco; y contendrá como mínimo, los siguientes ítems:

- Objetivo del convenio específico;
- Indicación del administrador, responsable de la supervisión y el gerenciamiento del mismo;
- Plazo de vigencia del convenio específico;
- Descripción de las etapas de desarrollo del trabajo, presentación de los resultados que se presentará al final de cada etapa, así como la forma en que se llevará a cabo el evaluación de estos resultados;
- Duración de cada etapa del trabajo;
- Recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el desarrollo del trabajo;
- Propuesta de mecanismos de divulgación científica, cuando sea el caso;
- Otras disposiciones que se crean necesarias para la efectiva ejecución del trabajo descrito como Acuerdo Adjunto específico.

8.3.- La posterior suscripción de convenios específicos no impide, suspende o limita la ejecución de las obligaciones constantes en el presente instrumento.

## **CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

9.1. Los documentos que contengan en alguna de sus partes información considerada como confidencial, relativa a cada institución e información, no podrá ser divulgada sin la autorización escrita de las instituciones que suscriben el presente convenio.

9.2. El incumplimiento de esta cláusula por alguna de las partes se considerará como causal de terminación anticipada del presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE TERCERAS PERSONAS:**

10.1. Las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre sí, y por tanto no son aplicables a este acuerdo las normas laborales; por lo que, el presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su



propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

10.2. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

11.1.- Las “Partes” acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, acordará las modificaciones respectivas.

11.2.- Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

11.3.- Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIFUSIÓN Y VISIBILIZACIÓN:**

12.1. Las “Partes”, se comprometen a visibilizar sus compromisos de mutua cooperación y su participación conjunta, en forma clara y permanente en sus elementos y medios de información o difusión, o en las instalaciones que se construyan o beneficien con sus aportes.

12.2. Ninguna de las “Partes” utilizará el nombre, el emblema o las marcas registradas de la otra Parte, ni de sus entidades subsidiarias y/o filiales, así como, tampoco ninguna abreviatura de tales nombres, emblemas o marcas registradas, ni en relación con sus actividades ni de ninguna manera, salvo cuando esté relacionado con el propósito o áreas de cooperación del presente Convenio; o, cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte, para cada caso en particular.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

13.1. De acuerdo al objeto del presente convenio, que se fundamenta en el desarrollo de mecanismos de colaboración entre "GAD LATACUNGA" y el "CNIG", en actividades de interés común en el campo social, los productos que se obtenga por su ejecución pertenecerán en calidad de Propiedad Intelectual única y exclusivamente a las “Partes” intervinientes, sujeta a las disposiciones legales nacionales, así como, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes ratificados por el Ecuador en esta materia.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECIPROCIDAD:**

14.1. Cada una de las “Partes” se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones en la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:**

15.1. El presente convenio podrá darse por terminado por alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado de mutuo acuerdo en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, que imposibilite la ejecución del presente convenio.
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas partes. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido el plazo.

15.2. De cumplirse uno o más de los supuestos antes descritos, las partes deberán notificar su deseo de dar por terminado el presente Convenio, luego de lo cual, es obligación de las partes suscribir un acta en la que se detallen los avances en la ejecución del Convenio y los motivos para darlo por terminado.

15.3. La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente instrumento, hasta el momento de la terminación del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

16.1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo de forma directa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

16.2. De no existir dicho acuerdo, las “Partes”, podrán someter la controversia a la mediación, para lo cual acudirán a un centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado. El proceso de mediación estará sujeto al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Medición de la Procuraduría General del Estado.

16.3. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante las vías propuestas, éstas se tramitarán ante el Tribunal Distrital competente.

16.4. Para efectos de atender divergencia o controversia que surjan de la interpretación o ejecución del presente convenio de las partes conviene señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:**

A efectos de cualquier aviso o notificación, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

##### **17.1 "CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO":**

**Dirección:** Pasaje Donoso Nro.32-33 y Whympner

**Teléfono:** 2561446 / 2561472

Quito - Ecuador

##### **17.2 "GAD LATACUNGA."**

**Dirección:** Sánchez de Orellana y Ramírez Fita

**Teléfono:** 593 (03) 2813 772

Latacunga – Ecuador

En caso de cambio de domicilio, se notificará de este particular mediante comunicación escrita, por la correspondiente institución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE EJECUCIÓN Y FINIQUITO:**

18.1. Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

19.1. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las "Partes":



- a) Copia certificada del nombramiento otorgado al señor Alcalde del GAD LATACUNGA, Doctor Patricio Sánchez Yáñez.
- b) Copia certificada de la resolución Nro. 001-PRE-2018, con la que se nombra a la Magíster Paola Mera Zambrano como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- c) Informe Técnico Nro. CNIG-DT-006-2018 de 31 de octubre de 2018.
- e) Autorización para suscripción de convenio expedida por la Magíster Paola Mera Zambrano como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviere estipulado en el presente convenio, las partes se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia en forma expresa. En especial, las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

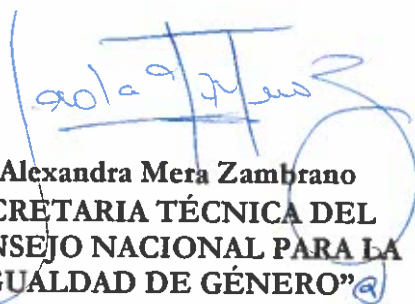
Las partes declaran que en todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por cada institución, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira el entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.


En prueba de su conformidad, las partes firman de común acuerdo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga, a los veinte y tres días del mes de noviembre de 2018.

**"CNIG"**

**"GAD LATACUNGA"**



**Paola Alexandra Mera Zambrano**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL**  
**"CONSEJO NACIONAL PARA LA**  
**IGUALDAD DE GÉNERO"**



**Patricio Sánchez Yáñez**  
**ALCALDE DEL "GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE**  
**LATACUNGA"**

